

## LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y RELACIÓN CON LA EDUCACION VENEZOLANA

### ENVIRONMENTAL LEGISLATION AND RELATIONSHIP WITH VENEZUELAN EDUCATION

Carrero Carmona Darcy Margarita<sup>1</sup> - José Pascual Mora García<sup>2</sup>

Recepción: 28/05/2015; Evaluación: 30/05/2015; Aceptación: 15/06/2015

#### Resumen

El trabajo de investigación consiste en la revisión aproximada de la legislación ambiental Venezolana. Se realizó un estudio comparativo sobre los modelos educativos en materia de ambiente y sostenibilidad, propuestos en los postulados educativos de la Ley Orgánica de Educación (LOE, 1980) y LOE (2009). Para llevar a cabo la investigación se utilizó como metodología la revisión documental; se realizó un análisis de las leyes ambientales que tienen competencia en las instituciones del Estado y comunidades involucradas; se deduce que las leyes ambientales expuestas no son puestas en práctica con el rigor que ameritan, posiblemente por el desconocimiento o por la falta de conciencia trayendo contaminación que afectan los recursos naturales, y repercute en la calidad de vida de las personas y en el desarrollo sostenible de las comunidades.

**Palabras Clave:** Leyes, desarrollo sostenible, calidad de vida, ambiente.

#### Abstract

The research involves the review of the Venezuelan approximate environmental legislation. A comparative study on educational models was performed on environment and sustainability, proposed educational principles of the Organic Law of Education ( LOE , 1980) and LOE (2009) . To conduct research methodology was used as the document review; an analysis of the environmental laws that have jurisdiction over state institutions and communities involved are held; it follows that exposed environmental laws are not implemented with the rigor they deserve, possibly due to ignorance or lack of awareness bringing pollution affecting natural resources, and affects the quality of life of people and development sustainable communities.

**Keywords:** Laws, sustainable development, quality of life, environment.

#### Introducción

Se desea describir el alcance del marco normativo legal ambiental, Educativo y la actuación que ha tenido las instituciones del Estado como Ministerio de Ecosocialismo<sup>3</sup> y agua; Instituto de Parques Naciona-

1 Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET). Doctorando en Educación. UPELIPRGR. Departamento de Ingeniería Ambiental. Este artículo constituye parte de la investigación que se realiza de la tesis doctoral "Aproximación Teórica de las representaciones sociales del agua en la formación de los estudiantes de la carrera de Ingeniería Ambiental UNET. darcycarrero@gmail.com

2 José Pascual Mora García. Tutor de tesis doctoral, Universidad de los Andes (ULA). San Cristóbal Estado Táchira Venezuela.

3 Se asume el concepto de Ecosocialismo, por ser un término institucional que designa al Ministerio, pero no compartimos su yuxtaposición epistemológica e ideológica. Debe darse una discusión y deslindarse de los enfoques partidistas; el tema ecológico ha sido insertado en Venezuela con el con-

les “INPARQUES”; HIDROSUROESTE; Universidades; Alcaldías; Consejos Comunales, Comunas entre otros con los productores agrícolas y pecuarios de los Municipios Sucre y Francisco de Miranda, del Estado Táchira con referencia al uso del agua. Por otra parte, la investigación surge por la necesidad de reafirmar el derecho y el deber de proteger el agua que tienen los pueblos, las comunidades, las personas lo que amerita constituirse entonces, en motivo de análisis por parte de la comunidad académica, para contribuir con el desarrollo social y ambiental en la construcción del país, de la Nación y del mundo.

### Consideraciones teóricas y legales

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999, en su capítulo IX Artículo 127, expresa sobre el derecho y el deber de cada generación de proteger y mantener el ambiente sano, asimismo comenta el derecho que tiene cualquier ser vivo de vivir y de disfrutar de una vida y un ambiente sano y además ecológicamente equilibrado; de igual forma, el capítulo VI refiere a los derechos culturales y educativos, específicamente el Artículo 99, resalta el compromiso del Estado en garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible. Al referenciar la Constitución de Venezue-

la del año 1961, vale la pena mencionar el Artículo 77, refiere que el Estado provendrá las mejores condiciones de vida de la población campesina; también el Artículo 106 refiere a: “El Estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales de su territorio, y la explotación de los mismos estará dirigida primordialmente al beneficio colectivo de los venezolanos”.

Bajo los fundamentos de estas dos (2) Constituciones, se analiza el cuidado del ambiente y de los recursos naturales; se observa que han existido como mandato de Estado sin dejar de reconocer la protección a la vida y conservación de los recursos. La CRBV (1999), en su Artículo 3 plantea que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona; si es un derecho defender el desarrollo de la persona, cabría preguntarse ¿Qué acciones toman los organismos ambientales dependientes del Estado y las comunidades para apoyar el desarrollo de las personas y preservación del ambiente? Pues, se evidencia aun en nuestros días problemas de contaminación ambiental que afectan la calidad de vida de la población; a pesar de la existencia de leyes que rigen esta materia, de políticas y planes dirigidos hacia el cuidado del ambiente, no se logra materializar el acatamiento de los mismos para la preservación de la vida como derecho humano.

Con respecto a los deberes y derechos y garantías, título III en la CRBV (1999), se incorpora el derecho humano y no se permite discriminación de ningún tipo; al comparar la Constitución de (1961) refiere por separado los derechos individuales, derecho económicos; derechos sociales; derechos políticos (capítulos III, IV, V, VI) por su parte el Artículo 82 de la CRBV(1999) expresa que:

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que hu-

---

cepto del socialismo del siglo XXI, que dicho por su propio fundador Heinz Dieterich, ha degenerado una especie de indigestión teórica que se debe a la multitud de conceptos y paradigmas (modelos) que la población tuvo que asimilar en apenas seis años, entre ellos: Revolución Bolivariana, antiimperialismo, desarrollo endógeno, escuálidos y Socialismo del Siglo XXI. Considerando que un estudiante tiene casi seis 6 años para aprender un solo paradigma científico (p.e., economía) queda evidente la magnitud de la tarea de aprendizaje. Por la misma génesis de la Revolución no existe una vanguardia colectiva ni cuadros medios adecuados en el país que pudieran ayudar a la población en el debate de estos conceptos, Mora (2006 pp: 55-56).

manice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. La satisfacción progresiva de este derecho es obligación compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y el Estado en todos sus ámbitos.

Queda claro, el derecho que tiene cualquier persona de disfrutar de una mejor calidad de vida, teniendo acceso a servicios básicos (agua, redes de alcantarillados y aguas servidas entre otros), en el marco de la protección de la salud. Asimismo, el Artículo 102 de la CRBV (1999) enfatiza a la Educación como derecho humano y como servicio público con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada persona. El Artículo 107, expresa que la educación ambiental es obligatoria en todos los niveles del sistema educativo; si comparamos con la constitución de (1961), no refiere a la educación ambiental solo refiere a la Educación y su gratuidad así se evidencian en los artículos 55, 57, 78, 79, 80, 81; la CRBV (1999) amplía e incorpora a través de la educación ambiental el cuidado y preservación al ambiente así también lo refiere en el capítulo IX sobre los derechos ambientales Artículos 127; 128 y 129.

Otra incorporación realizada en la CRBV (1999) es referida al Poder Público Municipal, allí se expone en el Artículo 178 las competencias de los Municipios dentro de las que se destaca el punto 4, sobre la protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos y protección civil; además en el punto 6, se incorpora el servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico; alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios; delegando en los municipios funciones que garantizan el derecho de los ciudadanos al acceso de servicios básicos, la constitución (1961), presenta, estas funciones de los Municipios.

A pesar, de los cambios generados en la CRBV (1999) para apoyar los derechos humanos, la realidad en materia ambiental es otra, se observan en nuestro Estado problemas de acumulación de los residuos sólidos, falta de acceso al agua potable, contaminación de cuerpos de agua, que repercuten en el deterioro de la calidad de vida de las personas; la autora del libro “La cultura ambiental y el promotor ambiental” Gelis, M. (2010) comenta que: si los actores sociales es decir las comunidades involucradas, los organismos del Estado no trabajan en la comunidad para transformar la mente (propósito de voluntad) de los niños (as), la familia, actores sociales y la población, crecen con sus mentes contaminadas y pueden llegar a ser adultos de mentes sin ninguna educación ni cultura ambiental portadores de energía negativa al ambiente, suficiente para acabar con el entorno local que a su vez repercute en la calidad de vida de los pobladores.

Para precisar estos argumentos es importante mencionar La ley orgánica para la ordenación del territorio, (1983), expone en su Artículo 3: ...: “La protección del ambiente, y la conservación y racional aprovechamiento de las aguas, los suelos, el subsuelo, los recursos forestales y demás recursos naturales renovables y no renovables en función de la ordenación del territorio”. El Artículo 11, expresa que se deben desarrollar políticas regionales para la administración de los recursos naturales; y el Artículo 16 expresa: que son Áreas de Protección y Recuperación Ambiental, compuestas por todas aquellas zonas donde los problemas ambientales provocados o inducidos, por la acción del hombre o causas naturales, requieran de un plan de manejo que establezca un tratamiento de recuperación o uno que elimine los fenómenos de degradación.

Las actividades que realizan los individuos, no deben arrojar residuos sólidos o lí-

quidos de ningún tipo a las áreas sensibles ni a los recursos naturales, específicamente a los cuerpos de agua, es por ello, que el Decreto 883 (1995), refiere a “Normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos” en su Artículo 19, prohíbe la descarga de residuos sólidos a los cuerpos de agua y el Artículo 44, refiere a la competencia que tiene el Ministerio de Ecosocialismo y Agua, de propiciar la participación de la comunidad, creación de juntas asesoras regionales (Ministerio de Sanidad; Alcaldías, Fiscalía General de la República; empresas, Universidades, HI-DROSUEROESTE).

Prosiguiendo, con las leyes ambientales se crea la Ley de Aguas en el año (2007) tiene por objeto la gestión integral del agua indispensable para la vida y el bienestar humano y el desarrollo sustentable del país. El Artículo 21, refiere que la gestión del agua comprende: Consejo nacional de aguas; consejos de región hidrográfica; consejos de cuencas hidrográficas; usuarios o usuarias institucionales; consejos comunales; mesas técnicas de agua y comités de riego; consejos locales y estatales de planificación; asimismo la ley establece sanciones administrativas de multas por incumplimiento de la normativa. Sin embargo, la realidad vivida es la inexistencia de un trabajo colaborativo e integrador y sistémico entre los organismos del Estado, organismos municipales y ciudadanos lo que trae como consecuencia aplicación débil de las leyes que ponen en riesgo el deterioro de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible de las poblaciones.

En el año 1996 se crea el Decreto 1400 referido al aprovechamiento de los recursos hídricos y de las cuencas; el Artículo 12 de este decreto expresa que corresponde al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, ahora llamado Ministerio de Ecosocialismo y Agua, el

cumplimiento de: “...La promoción y desarrollo de programas de capacitación y educación ambiental, así como la asesoría y asistencia técnica en materia de aguas, a las instituciones públicas y privadas que lo requieran.” Nos gustaría dejar claro que el decreto en su Artículo 43, expone:

La conservación de las cuencas hidrográficas se desarrollará a través de la implementación de un Plan Nacional y de Planes Regionales y Locales de Conservación de Cuencas Hidrográficas, en los cuales se establecerán los lineamientos generales para el uso racional de los señalados espacios, a fin de prevenir y disminuir el deterioro de los recursos naturales renovables presentes en estas áreas.

Desde el punto de vista de los investigadores, las actividades agrícolas y pecuarias en zonas de montaña repercuten en el deterioro ambiental debido a la tala, quema y deforestación; por otra parte, estas actividades demandan gran cantidad de agua y agroquímicos actividades que afectan la calidad de vida de los pobladores (Contreras y Carrero, 2012). Se necesita urgentemente lineamientos efectivos para disminuir el deterioro de los recursos naturales en especial el agua. A pesar que en Venezuela existe el Reglamento General de plaguicidas (1991), y el Artículo 29, expresa: “Se prohíbe botar desechos, preparar mezclas de plaguicidas y lavar equipos de aplicación, en las proximidades de cuerpos o cursos de agua”, aun así se observan prácticas dañinas que afectan los recursos naturales y la calidad de vida de las personas.

Conviene resaltar que en el año 2001, se declara a Venezuela en emergencia hídrica, y se exhorto en un plazo no mayor a diez años (10) al ejecutivo nacional a realizar un plan estratégico de saneamiento nacional de los acueductos de todo el país. A manera de reflexión nos preguntamos ¿Por qué después de quince años todavía se observan

problemas con este vital líquido? ejemplo de ello, es la reducción del caudal de agua en épocas de sequía prácticas como la deforestación, cambio de uso de la tierra, agricultura intensiva, actividades pecuarias, tomas clandestinas de agua, cambio climático entre otras, afectan la calidad y cantidad del agua potable (Contreras y Carrero, 2012).

En el año 2006, se crea la ley orgánica del ambiente la misma en su Artículo 1, refiere a la gestión del ambiente, garantías y derechos constitucionales para un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. Los Artículos 4; 10 refieren a la Educación ambiental y expresan “la conservación de un ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado debe ser un valor ciudadano, incorporado en la educación formal y no formal”. Los Artículos 55; 56 y 57 de esta Ley, refieren a la conservación del agua, tema pertinente de investigación para la comunidad académica, y de importancia y difusión para la comunidad en general. Aquí observamos el componente educación como formación del ciudadano; Gimeno (2005:41) señala que: ...“la educación, se ha considerado un referente para la identidad en el sentido moderno, gracias a la insuficiencia radical del ser humano en el nacimiento, que nos convierte en seres culturales, especialmente dotados y abocados a aprender”.

En el año 2008, surge la ley de la gestión de la diversidad biológica (2008), en su Artículo 2, punto 15 señala, que la educación ambiental es como un proceso continuo, interactivo e integrador, orientado a crear conciencia en los ciudadanos, ciudadanas y comunidad en general para cuidar el ambiente y los recursos naturales, como derecho humano; parte de los Artículos 27, 67 expresan que: él Estado garantizará la divulgación de los conocimientos científicos, comunes y tradicionales a través de los diferentes medios de información. La edu-

cación no puede ser vista como un simple vehículo transmisor de conocimientos, sino como un proceso destinado a provocar unas disposiciones y capacidades en el alumno, con relativa permanencia y un cambio para modificar actitudes, intereses y valores.

En abril de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Organización de las Naciones Unidas “ONU”, reconoce, mediante su Resolución 16/2, el acceso seguro al agua potable y al saneamiento como un derecho humano: un derecho a la vida y a la dignidad humana; posteriormente en el año (2013) se presenta un arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 16/2 y 21/2 del Consejo de Derechos Humanos, la relatora Catarina de Albuquerque, explica de qué manera el contenido y los principios normativos de los derechos humanos al agua y al saneamiento contribuyen hacer posible su sostenibilidad. Para, el año 2012, se crea la ley penal del ambiente y los Artículos 1;41;44 se establecen penas y sanciones a personas naturales, jurídicas que causen daño a los recursos naturales y al ambiente en general así como a los funcionarios que otorguen permisos sin plan de desarrollo sustentable; en el Artículo 6: prohíbe actividad contaminante o degradante del ambiente; el Artículo 21 refiere a las acciones penales y civiles para castigo de culpabilidad del delito ambiental.

A manera de reflexión, la ley penal del ambiente también, pareciera no aplicar con fuerza lo cual destruye la responsabilidad bioética que cada ciudadano tiene con la cadena biológica y con el ambiente en general. Por ejemplo, para el caso de las lagunas de origen periglaciales y glaciales ubicadas en los municipios Sucre y Francisco de Miranda del Estado Táchira, son utilizadas como bebederos de agua en la actividad ganadera (de casta, producción lechera y otras), lo cual va en contra de lo establecido en esta Ley Penal del Ambiente, porque no son tierras para el pastoreo, por lo frágil de

su vegetación (frailejón- nombre científico: Speletia sp) y lo lento que resulta el proceso de recuperación de la biodiversidad, además de permitir la contaminación del agua de origen periglaciario. Por ello, el Estado y los ciudadanos deben tomar conciencia a través de la educación la última frontera en momentos en que nos aproximamos al punto de no retorno.

Lo expuesto anteriormente, nos lleva a tomar en cuenta la Ley de Bosques (2013), en su Artículo 3 expresa:

...Sustentabilidad: el desarrollo forestal sustentable debe basarse en la permanencia en el tiempo de los bosques y el patrimonio forestal, para beneficio de las generaciones actuales y futura....

Conviene señalar, el Artículo 24 de la misma Ley El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de ambiente coordinará con el Ministerio del Poder Popular para la Educación, la inclusión de contenidos, y actividades en materia de conservación y manejo de bosques, en los programas curriculares de los niveles y modalidades del sistema educativo. Asimismo es importante señalar el Artículo 35, el mismo expresa que:

Las universidades, centros de investigación y demás instituciones vinculadas al desarrollo científico y tecnológico, están obligados a incorporar en los programas y líneas de investigación, estudios y proyectos relacionados con el conocimiento del bosque, así como la conservación, manejo y uso sustentable del patrimonio forestal del país, atendiendo a las líneas estratégicas de la investigación forestal.

La UNESCO (1998:2) expresa que: “la educación superior debe cambiar profundamente, haciéndose orgánicamente flexible, diversificándose en sus instituciones, en sus estructuras, en sus estudios, sus modos y formas de organizar los estudios”. El pro-

blema del agua atañe a todo los ciudadanos tanto en áreas rurales como en las áreas pobladas ; por eso se hace necesario abordar la Ley orgánica de las comunas (2010), en su Artículo 1 expresa: las comunas, es un espacio de entidad local es definido por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres, que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que le sirven de sustento y sobre el cual ejercen los principios de soberanía y participación protagónica (título II Artículo 5).

Los organismos del Estado junto a la comunidad organizada y los saberes, la cultura, las costumbres deben apoyar a la conservación de los recursos naturales (agua, suelo, aire flora, fauna entre otros). Así que La ley de tierras y desarrollo Agrario (2010), tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido éste como el medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y la vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones. Asimismo, la Ley de Gestión Integral de la Basura (2010), tiene principios la prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación del interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, debiendo ser eficiente y sustentable, a fin de garantizar un adecuado manejo de los mismos (Artículo 2); el Artículo 79 refiere a la participación de los ciudadanos y como derecho y deber la educación ambiental para promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable.

Ahora bien, conviene señalar la Ley orgánica de prevención, condiciones y medio

ambiente de trabajo (LOPCYMAT, 2005), la misma en su Artículo 55, refiere a los derechos que tienen los empleados y empleadas a participar en las políticas nacionales, estatales y locales; recibir información y capacitación en materia de salud, higiene y bienestar social, utilización del tiempo libre, descanso, turismo social por parte de los organismos competentes. La formación ofrecida por la educación es fundamental para el funcionamiento y desarrollo de un país, se debe estudiar las múltiples relaciones que acontecen en la realidad social desde una perspectiva sociocultural y ambiental I; la educación ha respondido al saber, hacer y tener, dentro de lo material y externo, pero se ha descuidado el ser humano, los valores; la educación, debe seguir una orientación social y ambiental y es la sociedad la que debe apoyar la orientación de la educación y no los pensamientos de las clases dominantes y del poder político.

Hemos realizado un recorrido extenso por las leyes ambientales y se ha observado la educación como eje fundamental e integrador en el desarrollo humano y ambiental; La ley Orgánica de Educación (LOE, 2009), en sus contenidos educativos refiere a principios constitucionales orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, y contempla en su Artículo 1:

Principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.

En la LOE (2009) en su Artículo 2, define el ámbito de aplicación la misma expone a la sociedad, personas naturales, jurídicas, instituciones y centros educati-

vos oficiales, entre otros; mientras que la LOE(1980), este ámbito de aplicación no se tomó en cuenta, el artículo 4 expone que la educación, es como medio de mejoramiento de la comunidad y factor primordial del desarrollo nacional, es un servicio público prestado por el Estado, o impartido por los particulares..., es decir deja claro la participación de la educación pública y privada. La LOE (2009) expone que es un derecho humano y un deber social orientado al desarrollo del potencial creativo de cada ser humano la Educación Asimismo, en el Artículo 5 refiere que:

El Estado docente es la expresión rectora del Estado en Educación; en cumplimiento de su función indeclinable y de máximo interés como derecho humano universal y deber social fundamental, inalienable, irrenunciable y como servicio público que se materializa en las políticas educativas...

Esto quiere decir que el Estado tiene la responsabilidad asumir las orientaciones y directrices de la Educación; mientras que para la (LOE, 1980) en el artículo 5 expone que cualquier persona puede dedicarse libremente a las ciencias, a la técnica, a las artes, o a las letras; y previa demostración de su capacidad, fundar cátedras y establecimientos educativos. Ahora bien, la LOE (2009) para impartir una asignatura el docente debe primero tener una preparación pedagógica, el docente debe tener además roles específicos que cumplir y transmitir sus conocimientos.

Con referencia a la gratuidad de la educación expuesta en la LOE (1980) en su Artículo 8 se establece la gratuidad en todos sus niveles y modalidades, pero no así para la educación superior donde se establecerán obligaciones económicas a personas provistas de fortunas; asimismo aplica el Artículo 35, en referencia a la educación especial, La LOE (2009) establece gratuidad en todo las modalidades. Con respecto

al Artículo 6 la LOE (2009) hace referencia a las competencias del Estado docente en el literal “d” menciona: El desarrollo institucional, permanencia y óptimo funcionamiento de las misiones educativas en sus distintas modalidades. Existen misiones creadas por el Estado como: Misión Robinson; Misión Rivas; Misión Sucre y aldeas universitarias entre otras. Siguiendo el mismo orden de ideas el mismo Artículo 6 insta a las comunidades, familias, padres, madres, representantes y responsables a velar por el cumplimiento de la educación; con lo anterior expuesto se evidencia que se pone en práctica esta Ley ejemplo de ello es la participación activa de los consejos comunales en las instituciones oficiales de educación. En contraposición del Artículo 13 la LOE (1980) expresa la promoción la participación de la familia, de la comunidad y de todas las instituciones en el proceso educativo.

Continuando con el mismo orden de ideas parte del Artículo 6 de la LOE (2009) expone que el Estado, a través de los órganos nacionales con competencia en materia Educativa, ejercerá la rectoría en el Sistema Educativo. En consecuencia planifica, ejecuta, coordina políticas y programas para alcanzar un modelo de escuela nueva, con formación integral, respeto a la vida y defensa al ambiente seguro y equilibrado, en el marco de la convivencia y el respeto de los derechos humanos. El Artículo 15, fomenta el respeto a la dignidad de las personas y formación transversal por valores éticos de tolerancia, justicia, solidaridad, paz, respeto a los derechos humanos; este Artículo está en concordancia con la CRBV de (1999), y además con las leyes ambientales presentadas.

Al comparar el sistema educativo de ambas LOEs, notamos cambio de la LOE (1980) en el sistema educativo venezolano, está conformado por niveles y modalidades: a) La educación preescolar; b) La

educación básica; c) La educación media diversificada y profesional y d) La educación superior. Y modalidades del sistema educativo: la educación especial, la educación para las artes, la educación militar y la educación para ministros del culto, la educación de adultos y la educación extra escolar (Artículo 16). A diferencia de la LOE (2009), expone la organización del Sistema educativo, en el Artículo 25, expresa:

1. El subsistema de educación básica, integrado por los niveles de educación inicial, educación primaria y educación media. El nivel de educación inicial comprende las etapas de maternal y preescolar destinadas a la educación de niños y niñas con edades comprendidas entre cero y seis años. El nivel de educación primaria comprende seis años y conduce a la obtención del certificado de educación primaria. El nivel de educación media comprende dos opciones: educación media general con duración de cinco años, de primero a quinto año, y educación media técnica con duración de seis años, de primero a sexto año. Ambas opciones conducen a la obtención del título correspondiente.

La duración, requisitos, certificados y títulos de los niveles del subsistema de educación básica estarán definidos en la ley especial.

2. El subsistema de educación universitaria comprende los niveles de pregrado y postgrado universitarios. La duración, requisitos, certificados y títulos de los niveles del subsistema de educación universitaria estarán definidos en la ley especial.

Por otra parte, el Artículo 33 de la LOE (2009), reconoce el deber de formar individuos con conciencia ecológica, aprovechando los recursos de una manera racional, mejorando el ambiente y a su vez la



calidad de vida de los individuos; razones que van en concordancia con las Normas de Bioética y Bioseguridad (2008), en su capítulo 4 refiere a la investigación en el área ambiental, proyectos donde se considere el derecho y deber que tiene cada generación de proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro; también el derecho de cualquier ciudadano de disfrutar de una vida y un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, fundamentado en la educación para formar individuos reflexivos, críticos y consientes, con valores éticos y ambientales que apoyen a elevar la calidad de vida y a preservar el ambiente. En la LOE(1980) no se hace mención de este principio de bioética.

Realizando una analogía al Artículo 22 de la LOE (2009) y el Artículo 108 de la LOE (1980) las dos coinciden sobre la obligación que tienen las empresas para apoyar académicamente a los trabajadores, además de facilitar las instalaciones en las labores de pasantías, y educativas. La (LOE (2009) adiciona actividades de salud, recreación, cultural, deportivas, artísticas y actividades donde esté involucrada la comunidad organizada aledañas a la institución educativa.

### **Currículo nacional bolivariano**

El órgano rector del Currículo Nacional Bolivariano es el Ministerio de Poder Popular para la Educación y junto al Sistema Educativo Bolivariano, han presentado el Currículo Nacional Bolivariano para ser aplicado en los subsistemas de educación inicial, subsistema de educación primaria, y subsistema de educación secundaria, educación especial, educación intercultural, educación de jóvenes adultos y adultas. La Educación Bolivariana, plantea promover el saber holístico, el intercambio de experiencias con una visión compleja de la realidad, que le permita a todos los involucrados en el proceso educativo valorar otras alternativas de aprendizajes como: aprendizaje

experiencial, transformacional, por descubrimiento y por proyectos.

Es importante destacar dentro de la estructura del currículo bolivariano nacional, se presenta el perfil del maestro (a) y debe ser capaz de coordinar con las instituciones intersectoriales acciones conjuntas en las que participen los y las estudiantes, para impulsar el desarrollo sustentable y sostenible; promover la investigación como proceso fundamental en la enseñanza y aprendizaje; conocer integralmente la comunidad, atendiendo no sólo la labor pedagógica sino la social y poseer principios éticos sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores, a partir de los cuales, utilizando estrategias metodológicas, contribuir a la formación de valores de los y las estudiantes.

### **Subsistema de educación inicial bolivariana**

Este subsistema educativo brinda atención a los niños y niñas en edades comprendidas desde los cero hasta los seis años de edad o hasta su ingreso al subsistema siguiente, la finalidad es: “iniciar la formación integral de los niños y las niñas, en cuanto a hábitos, habilidades, destrezas, actitudes y valores basados en la identidad local, regional y nacional... (p.11).

Las características resaltantes del subsistema refiere a: propiciar una educación basada en derechos humanos y valores en los niños (as). Dentro de la estructura del currículo de este subsistema de educación inicial persigue como propósito la formación integral de los niños (as), en cuanto a hábitos, habilidades, destrezas, actitudes y valores basados en la identidad local, regional y nacional, mediante el desarrollo de sus potencialidades y el pleno ejercicio de sus derechos como persona en formación, atendiendo a la diversidad e interculturalidad. Se concibe con una visión humanista social y ve al desarrollo como un proceso a lo largo de la vida en la que el individuo

pueda relacionar herencia y ambiente que determinan la condición humana.

Dentro de los objetivos de este subsistema se presenta el desarrollar en el niño (a) una conciencia ambientalista y conservacionista. Con referencia al perfil del maestro (a), “debe actuar con altos niveles de conciencia y responsabilidad tanto de sí mismo y sí misma como de la realidad física y social donde se encuentre” (p.17). Debe ser una persona poseedora y promotora de una conducta ética, moral, social y cultural, cónsona con los valores, locales, regionales y nacionales; capaz de actuar con sensibilidad y responsabilidad en la preservación y conservación de los recursos naturales y sociales; comprometerse con la difusión conservación y rescate del patrimonio histórico y cultural de Venezuela y promover la investigación como proceso permanente de aprendizaje, entre otros.

Es importante destacar que una de las áreas de aprendizaje es la relación entre los componentes del ambiente, referido a la preservación y conservación, con la finalidad que el niño (a) comprenda el respeto y las actitudes de cuidado, preservación y conservación del entorno natural; valorar y cuidar el ambiente a través de prácticas como recoger la basura, ayudar a limpiar, cerrar el grifo del agua, apagar la luz. Por otra parte, para potenciar los aprendizajes de los maestros (as) se deben realizar actividades en los parques, plazas, paseos en la comunidad con la finalidad de enseñarles: “la preservación y conservación del ambiente, el buen uso de los recursos naturales y el equilibrio ecológico” (p.57).

### **Subsistema de educación primaria bolivariana**

El subsistema de educación primaria comprende la atención de niños (as) en edades comprendidas desde los seis años hasta los doce años o hasta su ingreso hasta el subsistema siguiente. La finalidad es la siguiente:

Formar niños y niñas activos, reflexivos, críticos e independientes, con elevado interés por la actividad científica, humanista y artística; con un desarrollo de la comprensión, confrontación y verificación de su realidad por sí mismos y sí mismas; con una conciencia que les permita aprender desde el entorno y ser cada vez más participativos, protagónicos y responsables en su actuación en la escuela, familia y comunidad... (p.12).

El subsistema de educación bolivariana primaria tiene como característica desarrollar acciones e interacciones con la familia y otras instituciones: científicas, artísticas y deportivas; ampliando el espacio de relaciones sociales y humanas; valora la diversidad y la interculturalidad; garantiza la atención educativa integral, promotora de la libertad, la justicia social, la equidad y la inclusión social e incentiva el desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo e investigativo. (p.14)

Dentro de los objetivos del subsistema de educación primaria bolivariana se resaltan la formación de los niños y las niñas como seres sociales, integrales, solidarios, innovadores, creativos, críticos y reflexivos, con la finalidad de comprender y transformar su realidad más inmediata para el bienestar y la armonía colectiva; compartir ambientes de aprendizajes y mediaciones donde los niños y las niñas puedan desarrollar sus múltiples potencialidades desde los saberes y hacereres populares... (p.15).

Esto Implica la toma de conciencia y el fortalecimiento de la identidad venezolana, latinoamericana, caribeña y universal, desde una perspectiva geohistórica para el reconocimiento de lo local, estatal, regional, nacional e internacional; con contenidos como por ejemplo: “estudio sobre la

prevención de desastres naturales; ética y valores sociales manifestación de valores ciudadanos y derechos humanos” (p.63). Asignaturas como la Matemática, ciencias naturales y sociales: se aborda el estudio de los problemas y fenómenos de la realidad local.

### **Subsistema de educación secundaria bolivariana**

Este Subsistema centra su atención en: “la formación integral de la adolescencia y la juventud, entre los 12 y 19 años aproximadamente. Ofrece dos alternativas de estudio: el Liceo Bolivariano y la Escuela Técnica Robinsoniana y Zamorana” (p.8). La finalidad es formar al joven con conciencia histórica, identidad venezolana, habilidades para el pensamiento crítico, cooperador, reflexivo, que le permita a través de la investigación resolver problemas de su comunidad. Dentro de las áreas de aprendizaje que se desarrollan en este subsistema se encuentra: Ser Humano y su Interacción con los otros Componentes del Ambiente; Ética y Sociedad entre otros. Dentro de las características que deben tener los liceos bolivarianos es:

Formar al y la adolescente y joven como ser social humanista, a través del fortalecimiento y desarrollo de cualidades creativas, valorando y desarrollando, desde esta perspectiva, ambientes sociales que permitan relaciones armoniosas, en un clima de respeto a las ideas que promuevan la convivencia y la investigación (p.9).

Los ejes integradores considerados en el Subsistema de Educación Secundaria, tienen como finalidad fomentar valores, actitudes y virtudes entre ellos: ambiente, salud integral, interculturalidad. Asimismo entre las áreas de aprendizaje que se desarrollan en este Subsistema se encuentran: Ser humano y su interacción con los otros componentes del ambiente; Filosofía Ética

y Sociedad. El área relacionada al ser humano y su interacción con otros componentes del ambiente tiene como finalidad que el estudiante valore la realidad y relacione los problemas ambientales con conciencia ambientalista para preservar la vida individual y colectiva. Con referencia al área de aprendizaje Filosofía, Ética y Sociedad tiene como finalidad que: “el estudiante aplique conocimientos filosóficos, psicológicos y sociológicos para la comprensión y transformación del ser humano en la comunidad” (p.17). Sin embargo, a manera de reflexión, es hace falta más voluntad en este sistema de estudio como contribución a la problemática ambiental existente a nivel nacional.

### **Subsistema de educación universitaria**

Las instituciones de Educación Superior del Estado Venezolano, han contribuido a que en sus facultades o Departamentos a la creación de carreras profesionales relacionados al área ambiental, así tenemos entre otras que la Universidad de los Andes “ULA”, Mérida egresan de su facultad Ingenieros Forestales; La universidad Nacional Experimental de los Llanos “UNELLEZ” egresa Ingenieros de Recursos Naturales Renovables; La Universidad Yacambu, egresa Licenciados en Estudios Ambientales; La Universidad Nororiental Gran Mariscal de Ayacucho, egresa Ingenieros del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, La Universidad Nacional Experimental de Guayana, egresa Ingenieros en Industria Forestal; La Universidad Central de Venezuela, egresa Ingenieros Civiles, Mención Sanitaria la Universidad Nacional Experimental del Táchira “UNET”, egresa Ingenieros Ambientales y la Universidad Bolivariana egresa licenciados en Gestión Ambiental entre otras (Roa; Useche; Fumo; Delgado; Peña; Carrero, 2002). Por lo expuesto, se puede deducir a pesar de todo en Venezuela ha ido

creciendo la creación de carreras relacionadas al área ambiental, con la finalidad de apoyar a generar conocimiento al servicio de la comunidad; con principios éticos, además de fortalecer los vínculos de la comunidad con la universidad y el sector productivo con el propósito de responder a los problemas ambientales que tiene nuestro país; sin embargo se puede inferir que aún falta más compromiso y voluntad por todo los involucrados en el área ambiental, debido a los problemas evidenciados en materia ambiental y agotamiento y contaminación de los recursos hídricos.

Asimismo, Mora (2011), comenta que la educación siempre ha generado un modelo social sin imponer la ideología política, es más se debe apostar a la solución de problemas<sup>4</sup>. A juicio de los investigadores ¿Como pudiera generarse un debate en este momento de la historia, cuando la remuneración del sector académico, el presupuesto para las universidades no está consonó para el óptimo funcionamiento de las universidades?, esta situación repercute claramente en la falta de motivación de los docentes y hacia una mejor calidad de la enseñanza para los estudiantes, ante esta situación, se torna crítico la generación de espacios en las universidades para debate, crítica y análisis de situaciones ambientales sociales y de cualquier otro ámbito.

Por su parte, la Ley de Universidades (1970) refiere el principio de autonomía en su Artículo 9 refiere que: “Las Universidades son autónomas” con (1) Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas. (2) Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines (3) Autonomía

administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo y (4) Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio. Dentro de este contexto, cabe comparar con el Artículo 10, de esta Ley, la misma expone sobre la autonomía Universitaria que:

Su organización y funcionamiento se establecerá por reglamento ejecutivo y serán objeto de evaluación periódica a los fines de aprovechar los resultados beneficiosos para la renovación del sistema y determinar la continuación, modificación o supresión de su status.

**Parágrafo Único.-** El Ejecutivo Nacional, oída asimismo la opinión del Consejo Nacional de Universidades, podrá también crear o autorizar el funcionamiento de Institutos o Colegios universitarios, cuyo régimen será establecido en el reglamento que al efecto dicte, y los cuales no tendrán representantes en el Consejo Nacional de Universidades.

Por lo expuesto, Mora (2011), comenta como tiende a desaparecer la autonomía universitaria; un ejemplo de ello es en materia de investigación Universitaria, generando una visión de la investigación dominada por el gobierno y unidas por las políticas de turno. A manera de conclusión, se puede inferir que el sistema legal ambiental Venezolano es nutrido, y está relacionado de forma directa con la educación y formación de ciudadanos sin embargo, se evidencia escasa aplicación y cumplimiento de las normativas ambientales y educativas, que pueden deberse por la falta de articulación, motivación, valores entre los diferentes organismos tanto públicos como privados que apoyen a prevenir, revertir o mitigar los problemas de contaminación ambiental y en especial la contaminación de los recursos hídricos.

4 Pensamos que la historia de la educación en Venezuela debe superar la visión escolar para vincularse con la historia de las prácticas sociales, entre ellas la historia de la preservación de la cadena biológica y el estudio de las representaciones que garanticen la sobrevivencia del ser humano.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional. 2001. Emergencia Hídrica. Gaceta oficial Nro 37.216, de fecha 11 de junio de 2001. Caracas
- Asamblea Nacional. 2005. Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Gaceta Oficial Nro. 38.236. Del 26-07-2005. Caracas.
- Contreras, L; Carrero D (2012). Estrategias de educación ambiental para reducir los impactos ambientales a la salud producidos por el uso inadecuado de agroquímicos. (Trabajo de maestría en proceso de publicación). Universidad Nacional de las Fuerzas Armadas Naciones. San Cristóbal. Táchira.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860) (1999, Diciembre 30). Documento en línea. Consultado el 12 de agosto de 2014. <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/constitucion1999.htm>.
- Constitución de Venezuela. (1961). 23-01-1961. Documento en línea. Consultado el 12 de agosto de 2014. Recuperado de: <http://ivea.com.ve/leyes/C1961.pdf>
- Decreto Presidencial de creación de las Normas para la clasificación y el control de la calidad de los cuerpos de agua y vertidos o efluentes líquidos .N° 883. (1995,11, Octubre). Gaceta Oficial de Venezuela N° 50121. Caracas. Diciembre 18, 1995.
- Decreto Presidencial de creación del Reglamento General de Plaguicidas. N° 1847. (1991, 19, Septiembre). Gaceta Oficial de Venezuela N° 34.877. Caracas Enero 08, 1992.
- Ejecutivo Nacional. 1970. Ley de la Fauna Silvestre. Gaceta Oficial N° 29.289. del 11-08 1970. Caracas. Ejecutivo Nacional. 1983. Ley orgánica para la ordenación del territorio. Gaceta Oficial Nro 3288. Del 11-08-1983. Caracas.
- Ejecutivo Nacional. 1996. Decreto N° 1.400 Normas sobre regulación y control del aprovechamiento de los recursos hídricos y cuencas hidrográficas. Gaceta Oficial N° 36.013 del 02-08-1996. Caracas.
- Gelis, Martha .(2010). La cultura ambiental y el promotor cultural: una mirada necesaria en la comunidad “El Tivoli” en Santiago de Cuba, Edición electrónica gratuita. Texto completo en [www.eumed.net/libros/2010f/887/](http://www.eumed.net/libros/2010f/887/) [consultado en 2013, enero 13].
- Ley de Aguas. (Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 38.595) (2007, Enero, 02). [Documento en línea]. Consultado el 13 de julio de 2014. <http://www.minamb.gob.ve/>
- Ley de Bosques. (2013, Junio,16). Gaceta Oficial No.40.222. Documento en línea. Consultado el 12 de mayo de 2015. Recuperado de: [http://www.asambleanacional.gov.ve/uploads/leyes/2013-07-16/doc\\_05a8cc1ae88b826671216473c5bfee0ab28da895.pdf](http://www.asambleanacional.gov.ve/uploads/leyes/2013-07-16/doc_05a8cc1ae88b826671216473c5bfee0ab28da895.pdf).
- Ley de la Gestión de la diversidad biológica. (2008, Septiembre, 16).Gaceta Oficial No. 39.070.Documento en línea. Consultado el 12 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.conare.gob.ve/phocadownload/ley%20de%20gestin%20de%20la%20diversidad%20biologica.pdf>
- Ley de Gestión Integral de la Basura (2010, Diciembre 30). Gaceta Oficial No 6017. Documento en línea. Consultado el 12 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.asambleanacional.gov.ve/ley/show/id/263>.
- Ley de tierra y Desarrollo Agrario. (Gaceta Oficial Nro. 5991). (2010, Julio, 29). [Documento en línea]. Consultado el 12 de agosto de 2014. Recuperado de: <http://www.inti.gob.ve>.
- Ley Orgánica del Ambiente. (Nro 5833). (2006, Diciembre 22). Documento en línea. Consultado el 12 de agosto de 2014. Recuperado de: <http://www.minamb.gob.ve/>

- Ley Orgánica de Educación (Gaceta Oficial N° 5.929) (2009, Agosto 15). Documento en línea. Consultado el 17 de abril de 2014. Recuperado de: [http://www.me.gob.ve/ley\\_organica.pdf](http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf).
- Ley Orgánica de Educación. (Gaceta Oficial N° 2.635). (1980, Julio, 28). Documento en línea. Consultado el 17 de abril de 2014. Recuperado de: [http://www.oei.es/quipu/venezuela/Ley\\_Org\\_Educ.pdf](http://www.oei.es/quipu/venezuela/Ley_Org_Educ.pdf).
- Ley Orgánica de las Comunas (Gaceta Oficial N° 6011). (2010, Diciembre, 10). Documento en línea. Consultado el 12 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.minamb.gob.ve/>
- Ley Orgánica de Ordenación del Territorio. (Gaceta Oficial Nro.3.238). (1983, Agosto, 11). Documento en línea. Consultado el 12 de mayo de 2014. Recuperado de: [http://www.ucv.ve/fileadmin/user\\_upload/cenamb/ley\\_organica\\_para\\_la\\_ordenacion\\_del\\_territorio.pdf](http://www.ucv.ve/fileadmin/user_upload/cenamb/ley_organica_para_la_ordenacion_del_territorio.pdf)
- Ley Penal del Ambiente (Gaceta Oficial Nro. 39.913). (2012, Mayo 02). Documento en línea. Consultado el 12 de agosto de 2014. Recuperado de: <http://www.minamb.gob.ve/>
- Ley Orgánica para la prestación del Servicio de Agua Potable (Gaceta Oficial Nro. 5.568). (2001, Diciembre, 31) Documento en línea. Consultado el 22 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.conapri.org/articledetails.asp?articleid=341654>.
- Ley de Universidades (Gaceta Oficial Nro. 1.429) (1970, Septiembre 8). Documento en línea. Consultado el 12 de mayo de 2015 Recuperado de: <http://www.mppeu.gob.ve/web/uploads/documentos/marcolegal/5.pdf>
- Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología (2008). Código de Bioética y Bioseguridad. III Edición. Caracas.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación. (2007). Currículo Nacional Bolivariano. Diseño Curricular del Sistema Educativo Bolivariano. Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de Ciencia, CENAMEC.
- Mora, Pascual (2006). El neonacionalismo bolivariano: el ALBA como expresión del nuevo tiempo histórico nacional. *Aldea Mundo*. 11 (21), pp 49-58. Documento en Línea. Consultado el 28 de junio de 2015. Recuperado de: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/18254/2/articulo4.pdf>.
- Mora, Pascual . (2011). La Ley de Educación Universitaria, 2010. Una mirada crítica desde el punto de vista de la filosofía de la Educación. *Redalyc*. Vol 15 (50), pp 65-79. Documento en Línea. Consultado el 20 de mayo de 2015. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35618721008> .
- Organización de las Naciones Unidas “ONU” (2013). Consejo de Derechos Humanos. 24° periodo de sesiones; Tema 3 de la agenda. Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Documento en línea. Consultado el 20 de mayo de 2015. Recuperado de: [http://www.zaragoza.es/ciudad/medioambiente/onu/es/detallePer\\_Onu?id=740](http://www.zaragoza.es/ciudad/medioambiente/onu/es/detallePer_Onu?id=740).
- Roa, José; Useche, Rafael; Fumo, Nelson ; Delgado, Fredy ; Peña, Agustín; Carrero, Darcy.(2002). Proyecto de Creación Carrera de Ingeniería Ambiental. Universidad Nacional Experimental del Táchira.
- Subsistema Educación Inicial Bolivariana. (2007). Currículo y Orientaciones Metodológicas. República bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Educación. Sistema Educativo Bolivariano. Documento en línea. Consultado el 20 de mayo de 2015. Re-

cuperado de: [http://www.me.gob.ve/media/eventos/2008/dl\\_4819\\_101.pdf](http://www.me.gob.ve/media/eventos/2008/dl_4819_101.pdf).  
Subsistema Educación Primaria Bolivariana. (2007). Currículo y Orientaciones Metodológicas. República bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Educación. Sistema Educativo Bolivariano. Documento en línea. Consultado el 20 de mayo de 2015. Recuperado de: [http://www.me.gob.ve/media/eventos/2008/dc\\_3743\\_98.pdf](http://www.me.gob.ve/media/eventos/2008/dc_3743_98.pdf).  
Subsistema Educación Secundaria Bolivariana. (2007). Currículo y Orienta-

ciones Metodológicas. República bolivariana de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para la Educación. Sistema Educativo. Documento en línea. Consultado el 20 de mayo de 2015. Recuperado de: [http://www.me.gob.ve/media/eventos/2008/dc\\_3744\\_99.pdf](http://www.me.gob.ve/media/eventos/2008/dc_3744_99.pdf).  
UNESCO (1998). La Educación superior en el siglo XXI. Disponible: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001163/116345s.pdf>. [Consulta: 2015, Octubre 5].